

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1004.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con fecha 31 de Julio último, el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, vengo en nombrar para el cargo de Subintendente de Hacienda de las Islas Filipinas, que resalta vacante por salida á otro destino de D. Eduardo de la Guardia, á D. Segundo Gonzalez Luna, que es Jefe de Administracion de 1.ª clase, Consejero Letrado del Consejo de Administracion de dichas Islas. Dado en Betelú á 31 de Julio de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 20 de Setiembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1003.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Felipe Caramanzana y Baquedano, Oficial 2.º Vista 3.º de la Administracion de la Aduana de esa Capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 20 de Setiembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1002.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º Vista 3.º de la Administracion de la Aduana de esa Capital, que resulta vacante por cesantía de D. Felipe Caramanzana y Baquedano, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Carlos Rodriguez de Llano, cesante de igual categoría y clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 20 de Setiembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1007.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administracion de la Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, vacante por cesantía de D. Fernando Chamorro, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en comision á D. José Giles Gomez, Oficial 3.º cesanté de la Isla de Puerto Rico. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 20 de Setiembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1005.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, que resulta vacante por fallecimiento de D. Casimiro Carrasco, dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en comision, á D. Alberto Diaz de la Quintana, Oficial 1.º de Administracion, cesante. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Setiembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1009.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial Almacenero de la Administracion de Hacienda de Bataan en esas Islas que resulta vacante por renuncia de D. Juan Gonzalez Gutierrez dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 300 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Florentino Gonzalez de la Melera. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Setiembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 999.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1226 de 10 de Junio último, en que dá cuenta á este Ministerio de haber nombrado Oficial quinto interino de la Subdelegacion de Hacienda de Cagayan á don Juan Gaya, proponiéndole además para la propiedad de esta plaza, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 de Marzo del presente año; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida interinidad y nombrar para dicha plaza que resulta vacante por cesantía de D. Salvador Roig, dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo, al expresado D. Juan Gaya. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Setiembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1001.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda de esa Capital, que resulta vacante

por ascenso de D. Enrique Godino y García, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José del Bastardo Cisneros y Martinez. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Setiembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginario.—Otro D. Bernardino Herrarte.—Hospital y provisiones.—Número 2.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 4.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 4 de Octubre de 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Bernardino Herrarte.—Imaginario.—Otro D. José Cañizares.—Hospital y provisiones.—Número 4.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 4.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director General de Administracion Militar de estas Islas, en veinte y seis y treinta de Setiembre último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demas órdenes posteriores vigentes, se convoca á la presentacion de proposiciones particulares para contratar el suministro de pan para las plazas europeas del Ejército de estas Islas estantes y transeuntes en esta Capital y plaza de Cavite, por el término de dos años, á contar desde primero de Noviembre de este año, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del dia trece del actual Octubre y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaría de la espresada dependencia todos los dias no feriados y á la nota de precios limites que se estampan á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora antes de la marcada para la convocatoria o irán extendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de depósito correspondiente importante dos mil ochocientos veinte y ocho pesos hecho en la Caja de depósitos de Manila.

Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion catorce del pliego para este servicio.

Manila 1.º de Octubre de 1884.—Pedro M. García.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... habitante en la calle de....

núm..... enterado del anuncio pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de pan por el término de dos años á contar desde primero de Noviembre de este año á fuerzas europeas estantes y transeuntes en Manila y plaza de Cavite, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio con sujecion al espresado pliego y al precio siguiente.

Por cada racion de pan tantos céntimos de pesos (en letra).

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion trece del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Nota del precio limite aprobado por el Excmo Sr. Capitan General de estas Islas en 30 Setiembre último, para contratar poreal termino de dos años el suministro de pan á las fuerzas europeas estantes y transeuntes en esta Capital y plaza de Cavite

Por cada racion de pan de 600 gramos de peso despues de cocido cinco céntimos y seis octavos de peso. \$ 0'05 6/8.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS
FILIPINAS.

Por el vapor «Sorsogon» que saldrá para Iloilo, Cebú y Camiguin el 4 del actual á las dos de la tarde, la Central de Correos remitirá á las doce del dia la correspondencia para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Cápiz, Concepcion, Bohol, Surigao y Camiguin.

Manila 2 de Octubre de 1884.—El Administrador general, C. Millan.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Dependiendo hoy esta Administracion al de la Central de Rentas y Propiedades, el concierto público anunciado el dia 29 de Setiembre último se celebrará en dicha Dependencia Central.

Manila 2 de Octubre de 1884.—Diego Muñoz

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.
Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Victor Sanz y Cantero y D. Guillermo Maria Aguirre, Administrador é Interventor que respectivamente fueron en la provincia de Lepanto, sus apoderados é herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince dias, que se contarán desde la publicacion en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego del reparo deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1875 presupuesto de 1875-76, en la inteligencia de no verificarlo, dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 1.º de Octubre de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües.

EL COMISARIO DE GUERRA DE ESTA PLAZA
Y SU PROVINCIA.

Hace saber: que debiendo contratarse el lavado de ropas para la factoria de utensilios de la plaza por término de dos años, se convoca á las personas que quieren interesarse en dicho servicio á que presenten sus proposiciones en la Comisaría de Guerra, sita en la calle del Arsenal Núm. 3 el dia treinta de Octubre próximo á las nueve de su mañana, con arreglo al adjunto modelo.

El pliego de condiciones y precios límites estará de manifiesto en dicha Dependencia todos los dias laborales de ocho á doce de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo puesto á continuacion y serán presentadas en pliego cerrado á la hora fijada para la subasta.

Cavite 30 de Setiembre de 1884.—Ernesto Herrera.

MODELO DE PROPOSICION.

F. de T., vecino de tal parte con cédula personal de tal clase núm..... enterado del anuncio convocando subasta para el lavado de ropas de la factoria de utensilios de Cavite, se compromete á verificarlo al precio de tantos pesos y céntimos el ciento de las sábanas tanto el de fundas, tanto el de cabezales y tanto cada manta, acompañando talon que acredita haber depositado en la Administracion de H. P. de esta provincia la cantidad señalada como garantia de su proposicion.

Fecha y firma. 2

MONTE DE PIEDAD
Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.
Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 1176 de la 3.ª série, expedido en 26 de Enero del presente año, á favor de Elias de la Cruz, de la importancia de 35 pesos, se ha extraviado segun manifestacion del interesado, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á decir su derecho en el término de nueve dias; en la

inteligencia que de ndacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel; en equivalencia del primivo resguardo talonario, que quedará desde luego n ningun valor ni efecto.

Manila 1.º de Oubre de 1884.—Fernando Muñoz. 8

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENIAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El dia 17 de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celerará ante la Junta de Almonedas de esta Direcció, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Masbate y Ticao que se espresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresion descendente de 2.931 pesos 2 céntimos.

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

RELACION valorada e las herramientas pedidas por el Gobernador P.M. de Masbate y Ticao para los trabajos comunals de la misma.

Número de herramientas.	CLASES.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
200	Hachas grandes	1	50	300	>
100	Azuclas	>	75	75	>
50	Sierras grandes de Europa	4	>	200	>
50	Idem del pais de primera	1	25	72	50
20	Serrachos de primera	>	75	15	>
20	Formones de primera	>	31 2/1	6	70
20	Idem de segunda	>	25	5	>
20	Idem de tercera	>	20	4	>
20	Idem de cuarta	>	18	3	60
20	Idem de quinta	>	15	3	>
40	Cepillos de primera	1	>	40	>
30	Idem de segunda	>	62 4/1	18	75
30	Idem de tercera	>	62 4/1	18	75
400	Palas	>	75	300	>
200	Picos	>	75	150	>
200	Zapapicos	>	87 4/1	175	>
60	Martillos grandes	>	50	30	>
60	Idem pequeños	>	37 4/1	22	50
200	Barretas de punta y boca	>	75	150	>
100	Idem de pié de cabra	1	>	100	>
100	Azadas	>	50	50	>
100	Paletas de cantero	>	37 4/1	37	50
50	Barrenas de primera	>	62 4/1	31	25
50	Idem de segunda	>	25	12	50
20	Idem de tercera	>	22	4	40
20	Idem de cuarta	>	18	3	60
20	Idem de quinta	>	12	2	40
150	Carretillas de mano	6	40	960	>
	Suma			2.791	45
	5 p ^s calculado para envases			139	57
	TOTAL			2.931	02

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Oficial de Negociado, M. de Fernandez Vallina.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Masbate y Ticao.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se espresan en la relacion valorada, ascendente á dos mil novecientos treinta y un pesos dos céntimos.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 139'57, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, asi como tampoco lo serán los que escedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbalmente diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavia empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de con-

trata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 279'14, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil, en el improrogable plazo de quince dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta, sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplíe el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Masbate y Ticao, así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de (pfs.) en letra y número).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo. Proposicion para la contrata de las herramientas de Masbate y Ticao.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4140 pesos 89 céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 189 del dia 9 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Octubre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo de los nipales de propios del pueblo de Lubao de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 729 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 121 del dia 3 de Mayo de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Octubre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de

tercer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 675 anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 51 del día 20 de Febrero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Albay, con reduccion de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de 1305 pesos 7 céntimos anuales en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 168 del día 15 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarto grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y cuatro pesos cincuenta y un céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 88 del día 28 de Marzo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila 27 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Albay, con la reduccion de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de mil cuatrocientos noventa y cinco pesos cincuenta y ocho céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 167 del día 14 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarto grupo de la provincia de Albay, con la reduccion de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de doscientos setenta y nueve pesos setenta y nueve céntimos anuales en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 170 del día 17 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Octubre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1200 anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la

calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel o sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1884.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1200 pesos anuales.
- 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.
- 3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- 4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ciento ochenta pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
- 5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se recibían, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.
- 7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.
- 8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
- 9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.
10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.
11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.
12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cinco pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será reuuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.
13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.
14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.
15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pue-

blos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la «Gaceta» núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiesen resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originan en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y espelicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 22 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	175
Por cada cerdo	"	25
Por cada carnero.	"	50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 22 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 180 pesos.

Es copia.—Barrera. Fecha y firma.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

BALANCE EN 30 DE SETIEMBRE DE 1884.

	Pesos.	Cént.
<i>Activo.</i>		
Casa del Banco.	12.067	34
Menaje.	1.368	35
Cartera.	1.539,441	03
Banco Hispano Colonial de Barcelona.	49.138	99
Valores en suspenso.	15.781	65
Alhajas, valor de dos depósitos.	2.558	»
Fondos remesados.	100.000	»
Deudores varios.	7.163	19
Gastos desde 1.º de Julio.	4.154	03
Tesoro.	3.325,616	51
	5.057.289	09
<i>Pasivo.</i>		
Capital.	600.000	»
Fondo de reserva.	60.000	»
Ganancias y pérdidas.	24.851	01
Dividendos pendientes.	6.144	92
Gasto de Administracion.	39	81
Depósitos.	278.392	75
Giros sobre España.	43.526	83
Premios y daños.	3.274	03
Billetes en caja.	46.945	»
Id. en circulacion.	1.079.780	»
Libramientos aceptados.	692.589	64
Cuentas corrientes.	2.221.745	10
	5.057.289	09

El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José G. Rocha.

Providencias judiciales.

Don Juan Cristin Garcia, Teniente Ayudante de las fuerzas del Cuerpo de Infantería de Marina en este Apostadero.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la primera compañía de dichas fuerzas José Navarro Martínez, cito, llamo y emplazo al paisano indígena Agustín Jacinto, para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel donde alojan las referidas fuerzas á prestar declaración y ser reconocido de la contusion que le ha inferido el citado soldado la noche del día ocho del actual, en el camino que conduce desde esta poblacion á la inmediata de San Roque.

Cavite 26 de Setiembre de 1884.—Juan Cristin. 3

Don Juan Calalay y Vasquez, Alférez de la quinta Compañía del Regimiento de Infantería Iberia número 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiendo ausentado en esta plaza donde se encontraba de guarnicion el soldado de la cuarta Compañía de este Regimiento Domingo Cabrera de Vera hijo de Domingo y de Pascuala, natural del pueblo de Paniqui provincia de Tarlac, avecinado antes de ser soldado en Dagupan provincia de Pangasinan que fué declarado soldado en primero de Junio último y que tuvo lugar su ingreso en este Regimiento en 25 del espresado mes, el cual está sumariado por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el segundo edicto, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de la Luneta en que está alojado el Regimiento en esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, que deberá empezar á contarse desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos; de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldia.

Dado en Manila á 26 de Setiembre de 1884.—El Fiscal, Juan Calalay.—Por su mandato, El Escribano, Nicolás Lázaro. 2

Don Juan Porras y Fernandez Capitan Ayudante del segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas para instruir sumaria contra varios paisanos por el delito de resistencia á fuerzas de Instituto.

En uso de las facultades que las Ordenanzas Generales del Ejército, me conceden como Juez Fiscal de la causa que instruyo contra el paisano, Teodorico Novicio, por el delito de resistencia á la Guardia Civil; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de diez días comparezca en la cárcel pública de esta Cabecera de Lingayen (Pangasinan) á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Lingayen á 11 de Setiembre de 1884.—Juan Porras. 2

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales

del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que por el delito de sistencia á la Guardia Civil estoy instruyendo contra vaos paisanos; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos, Juan Mogro, Lucio Zúñiga, Pablo Novicio, un tal Gregorio, un tal Eulalio, un tal Lucio, un tal Pedro, un tal Pablo, vecinos todos del pueblo de Santa Maria de esta provincia de Pangasinan, para que en término de treinta días comparezcan en la cárcel pública de esta Cabecera de Lingayen á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se seguirá esta en rebeldia y se sentenciará por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Lingaya á 3 de Setiembre de 1884.—Juan Porras. 2

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército, me conceden como Juez Fiscal de la causa, que por el delito de resistencia á la Guardia Civil estoy instruyendo contra varios paisanos por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Juan Mogro, Lucio Zúñiga, Pablo Novicio, un tal Gregorio, un tal Eulalio un tal Lucio, un tal Pedro, un tal Pablo, vecinos todos del pueblo de Santa Maria de esta provincia de Pangasinan para que en el término de 20 días comparezcan en la cárcel pública de esta Cabecera de Lingayen á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se seguirá esta en rebeldia y se sentenciará por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Lingayen á 11 de Setiembre de 1884.—Juan Porras. 2

Don Federico Garcia Taleus, Teniente de la primera compañía del Regimiento infantería Iberia núm 2 y fiscal de la sumaria instruida contra los Igorrotes de este distrito Pablo, Domingo y otros por el alzamiento en Bontoc en los días del nueve al doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Por el presente tercer edicto y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los igorrotes de este distrito Pablo Domingo, para que en el término de diez días, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» y en las rancherías de este distrito comparezcan en esta fiscalía ó Comandancia Política militar de Bontoc y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Bontoc 28 de Agosto de 1884.—Federico Garcia.—Por mandato del Sr. fiscal.—El Escribano, Felix Magtanda.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Gonzalez, mestizo sangley, soltero, de veintitres años de edad, natural del pueblo de Baliuag provincia de Bulacan, de oficio criado doméstico, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para notificarle la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 4643 que se siguió contra el mismo por hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandato de S. Sria., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos seguidos por la via de apremio por el licenciado D. Leandro Ibarra contra D. Escolástico Gloria, sobrecobro de honorarios: se procederá á la venta en pública subasta la casa compuesta de tabla, caña y nipa con harigues de madera situada en la calle real de Sto. Niño del arrabal de Tondo, lindante por la derecha de su entrada con la de Felipe Aguilar, por la izquierda con la de Ramon Alvarez y por la espalda con la de D. Luis Roque en los días 8, 9, y 10 del mes entrante Octubre, con la baja del quinto sobre los dos tercios de su primitivo avalúo ó sea por la cantidad de 96 pesos en progresion ascendente, advirtiendo que en los dos primeros días se admitirán posturas y el último de remate, al mejor postor que hubiere á las 12 en punto de su mañana y en los estrados de este Juzgado.

Quiapo 27 de Setiembre de 1884.—Eustaquio Mendoza

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 4740 que se sigue por robo frustrado contra Romualdo Bonilla y otro,

se cita, llama y emplaza á Apolonia Bonilla madre dicho procesado para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Dado en Quiapo á 27 de Setiembre de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito Quiapo recaida en los autos de intestado de D. María Fernandez Trabanco, se venderá en pública subasta el resto de sus bienes, con la baja del tercio de sus respectivos avalúos por los martilleros de esta Capital Genato y Compañía en el Establecimiento de los mos con intervencion del actuario, para los días siguientes, de Octubre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Escribanía del Juzgado del distrito de Quiapo 27 de Setiembre de 1884.—Pedro de Leon.

En los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Agustín Velazquez en representacion de D. María Venegas contra D. José Conejero, sobre cantidad de pesos, se ha recaído la providencia que literalmente dice así.—Juzgado del distrito de Intramuros á 10 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Auto.—Por presentado ítese de remate al efecto por edictos y por la «Gaceta oficial» con apercibimiento del término de la ley. Provedo y firmado por su Jefe de que doy fé.—F. Giner.—Numeriano Adriano.

Lo que se publica para los fines consiguientes sustanciacion de los autos arriba indicados.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 10 de Setiembre de 1884.—Numeriano Adriano.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera Instancia en la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano

Hago saber: que con fecha 15 del corriente me ha presentado en este Juzgado por D. Mariano Trinidad un escrito en debida forma haciendo constar bienes á favor de sus acreedores y provocando el correspondiente juicio universal de concurso voluntario con esta fecha he mandado citar por medio de la «Gaceta de Manila» á todas las personas que pudiesen tener algun interés en dicho concurso, llamándolas á comparecer por el presente, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día siguiente á la publicacion de esta convocatoria, se presenten en debida forma ante este Juzgado con los títulos justificativos de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Santa Cruz, cabecera de la Laguna á 10 de Setiembre de 1884.—F. de Iriarte.—Por mandato de Sria., José Arquiza.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor de primera Instancia de esta provincia de Bulacan que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Balvino Bautista y Angel Santiago, el primero de Baliuag y vecino de S. Rafael casado, de 25 años de edad y tributante de D. Tereso Viola y el segundo natural de Baliuag y vecino de S. Ildefonso, de diez y siete años de edad y tributante de D. Cuoto, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á fin de tener efecto la Real sentencia recaida en la causa núm. 4873 que se les siguió por hurto, apercibidos que de no hacerlo se les formará la oportuna por quebrantamiento de caucion juratoria.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 22 de Setiembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandato de Sria., Vicente Enriquez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Don Bernardo, indio, soltero de 29 años de edad y vecino de Baliuag, para que por el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado en sus cárceles á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5067 que instruyo por tenencia de bienes, apercibido que si así lo hiciere se le administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa con su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 25 de Setiembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandato de Sria., Vicente Enriquez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Don Juan los Santos, natural de Guiguinto y vecino de Baliuag para que por el término de 15 días, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado, á fin de que se conozca su lesion por el médico titular de la provincia apercibido que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 25 de Setiembre de 1882.—Vicente Pardo.—Por mandato de Sria., Vicente Enriquez.